

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO CIVICO MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

JUNIO 2026

PROEMIO





El Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 128 fracción III y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Bando Municipal de Zumpango y demás disposiciones jurídicas aplicables, expide el presente Reglamento Interno del Juzgado Cívico del Municipio de Zumpango, Estado de México.

El presente ordenamiento tiene por finalidad establecer la organización, funcionamiento, atribuciones y procedimientos del Juzgado Cívico Municipal, con el propósito de fortalecer el Sistema de Justicia Cívica, garantizar el respeto a los derechos humanos, preservar el orden público, fomentar la cultura de la legalidad, privilegiar la solución pacífica de conflictos mediante mecanismos alternativos entre las personas que habitan, transitan o desarrollan actividades dentro del territorio municipal.

Asimismo, la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica representa un cambio trascendental en la forma de atender los conflictos cotidianos, privilegiando la prevención, la mediación, la conciliación, la justicia restaurativa y la cultura de la legalidad.

Por lo anteriormente expuesto, fundamentado y motivado, el Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La creación del Reglamento Interno del Juzgado Cívico de Zumpango, Estado de México, es indispensable para dar cumplimiento al modelo homologado de justicia cívica estatal. Este ordenamiento dota a la administración municipal de las herramientas jurídicas, operativas y procedimentales necesarias para garantizar el orden público, solucionar conflictos vecinales de forma expedita y prevenir que las faltas administrativas escalen a conductas delictivas.

La presente propuesta encuentra su sustento legal en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, responde de manera directa a la normativa establecida en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, así como de las disposiciones contenidas dentro del Bando Municipal vigente para el municipio de Zumpango.

El municipio de Zumpango experimenta un desarrollo demográfico y urbano acelerado; este crecimiento exige una modernización continua de la administración pública y de su marco normativo. El modelo de justicia tradicional resulta insuficiente para atender de manera ágil los conflictos cotidianos que alteran la paz comunitaria (como el ruido excesivo, el mal uso de espacios públicos o el vandalismo).

Por ello, la Justicia Cívica se establece como un mecanismo orientado a fomentar la cultura de la legalidad y la restauración del tejido social. La mediación y la conciliación se priorizan como métodos alternativos de solución de conflictos, evitando que las disputas menores deriven en delitos graves.

CONSIDERANDO

Que, con el propósito de consolidar el Sistema de Justicia Cívica en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y en estricto apego a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, y el Bando Municipal vigente, resulta indispensable dotar a esta demarcación de un marco normativo especializado.

Que la instrumentación de este Reglamento Interno tiene por objeto establecer la estructura orgánica, los procedimientos de mediación, conciliación y la imposición de sanciones por infracciones administrativas; garantizando en todo momento la protección de los derechos humanos, la cultura de la legalidad y la resolución pacífica de conflictos para mejorar la convivencia comunitaria dentro de nuestro municipio.



REGLAMENTO INTERNO DE JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria, para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Zumpango, Estado de México, y tiene por objeto:

- I.** Establecer las directrices del comportamiento cívico, las cuales permitan garantizar el respeto a las personas y sus bienes, mejorar la convivencia social y mantener el orden público.
- II.** Reglamentar la Justicia Cívica en el Municipio y establecer los mecanismos propicios para la imposición de las sanciones a conductas que deriven en faltas administrativas municipales, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos.
- III.** Conocer y atender, las conductas antisociales, que puedan desencadenar en un conflicto.
- IV.** Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre los habitantes y transeúntes en el Municipio.
- V.** Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público.

Artículo 2.- Para promover la convivencia armónica de la población y la preservación del orden público, son valores fundamentales para la Cultura Cívica, los siguientes:

- I** La corresponsabilidad entre habitantes y autoridades para conservar el medio ambiente, el entorno urbano, las vías, espacios de concurrencia colectiva, los servicios, la salud y la seguridad pública;
- II** La cultura de la paz, a través del diálogo, así como la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, como mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III** Respeto y responsabilidad por las libertades y los derechos propios de los demás;
- IV** Trato digno a las personas, respetando la diversidad cultural que caracteriza a la comunidad, sin discriminación alguna;
- V** La solidaridad y colaboración entre la población y autoridades, así como entre



los propios habitantes; especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad, como una medida para mejorar el entorno y la calidad de vida;

Artículo 3.- Para efectos de interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

Acta informativa: Documento público administrativo elaborado por el facilitador a petición de parte, para dejar constancia de hechos legítimos no constitutivos de delito, que sirven como indicio o antecedente;

Administración Pública Municipal: A las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal;

Adolescente: A toda persona cuya edad esté comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;

Anamnesis: Entrevista clínica inicial que realiza un profesional de la salud al probable infractor.

Apercibimiento: A la advertencia que la o el Juez hace a alguna de las partes de una próxima sanción, en caso de no cumplir sus indicaciones o determinaciones;

Autorización documental: Función designada al secretario cívico, con la finalidad de asistir al juez cívico, en el procedimiento de conocer, calificar y sancionar faltas administrativas;

Auxiliares: Personal del Juzgado Cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;

Bando Municipal: Es aquel que tiene por objeto establecer las normas generales básicas para la integración y organización del territorio, población, Gobierno y Administración Pública Municipal a fin de lograr la sana convivencia entre ciudadanos;

Conciliación: Es un mecanismo alternativo, para solucionar conflictos, a través del cual las partes resuelven, por sí mismas y mediante el acuerdo, un conflicto jurídico con la intervención o colaboración de un facilitador;

Convenio de Mediación: Manifestación verbal o escrita de la voluntad de quienes se encuentran en conflicto para dirimir el mismo a través del dialogo y acuerdos de respeto mutuo con el facilitador;

Control de acceso: Acciones destinadas a regular y supervisar el ingreso, permanencia y salidas de personas; bienes y objetos dentro de las instalaciones del juzgado cívico;

Convenio: Al acuerdo de voluntades, escrito en cuyo contenido consta la prevención o solución de un determinado conflicto;



Convenio vecinal: Acuerdo legal por escrito, entre residentes de una misma comunidad, que extingue el conflicto y obliga a su cumplimiento;

Cultura Cívica: A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;

Cultura de Legalidad: Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;

Espacio de Concurrencia Colectiva: A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;

Facilitador: Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;

Faltas Administrativas: A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en la Ley de justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Bando Municipal de Zumpango, Estado de México y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;

Infractor: Persona infractora responsable de la comisión de una falta administrativa;

IPH: Informe Policial Homologado;

Invitado: Persona que ha sido convocada por medio de un oficio para participar en una mediación, originado por un conflicto;

Invitación: Documento para asistir al llamado oficial de un procedimiento de mediación o conciliación voluntaria.

Involucrados: personas relacionadas en el hecho de tránsito (en un principio también conocido como infractor);

Jueza o Juez Cívico: Autoridad Administrativa encargada de conocer, calificar, sancionar y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan faltas administrativas;

Justicia Cívica: Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en



una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;

Juzgado Cívico: Unidad Administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

Ley: Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;

Libro de Gobierno: Es un registro oficial de control cronológico de todos los actos, tramites y documentos emitidos por el Juzgado Cívico;

Lugares Públicos: Aquellos espacios de uso común, los de libre acceso al público o libre tránsito, tales como:

Plazas;

Calles;

Avenidas;

Paseos;

Jardines;

Parques;

Mercados;

Centros de recreo;

Unidades deportivas o de espectáculos;

Inmuebles públicos

Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles

Las vías terrestres de comunicación dentro del municipio, equiparándose a los anteriores, los medios destinados al servicio público de transporte; y

Aquellos inmuebles de propiedad privada que por razones de su uso o circunstancias temporales se conviertan en lugares de libre acceso y tránsito al público.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan, de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

Mediación: Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

Mediador-Conciliador- Facilitador: Al profesional que interviene en los conflictos de manera asistencial;

Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: Se considera como un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la Administración Pública o en las Instituciones Educativas,



Sociales o Privadas que determine el ayuntamiento consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

Mediación Policial Orientada a la Solución de Conflictos Comunitarios:

Proceso que consiste en la intervención del policía como un tercero imparcial, que asiste a dos partes en disputa para que reflexionen y dialoguen respecto de sus diferencias, a fin de llegar a un acuerdo basado en el entendimiento mutuo y la voluntad de los involucrados, la cual puede ser "In situ" para intentar desactivar los conflictos en calle que se identifican desde el patrullaje diario; o bien, en Unidades de Mediación Policial Itinerante;

Multa: Cantidad fijada por Jueza o Juez Cívico, como sanción al infractor y que debe pagar en la Tesorería Municipal en los términos que establece el presente reglamento;

Orden Público: El estado de coexistencia pacífica entre los miembros de una comunidad;

Pago de daños: Compensación económica que se otorga para reparar daños o afectaciones;

Perfil de Riesgo: Valoración que realiza la o el psicólogo del Juzgado Cívico, a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

Perito en materia de tránsito: Es un profesional experto en hechos de tránsito y valuación vehicular (choques). Su función principal es analizar pruebas y emitir un dictamen técnico para determinar la responsabilidad de las partes y valuación de los daños;

Policía de custodia: Servidor público responsable de vigilar, resguardar y mantener el orden dentro del juzgado cívico, así como controlar el acceso de personas y atender situaciones que puedan comprometer la seguridad;

Policía In Situ: Elemento en turno de la Guardia Civil del Municipio de Zumpango capacitado para desactivar conflictos "in situ";

Primer respondiente: Policía o elemento de seguridad pública, que realiza la presentación de la persona, posibles infractora, ante el juzgado cívico

Probable infractor: Persona a quien se le atribuye la comisión de una infracción y hasta que se le determine o no la calidad de infractor;

Quejosa o Quejoso: Persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico;

Registro Municipal de Personas Infractoras: Registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;



Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica Municipal o equivalente;

Reparación del daño: La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario y/o de hecho de tránsito, que deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos;

Solicitante o interesado: Persona física, mayor de edad, con capacidad legal que comparece de forma voluntaria;

Trabajo en Favor de la Comunidad: Sanción impuesta por la o el Juez Cívico Municipal consistente en realizar hasta dieciocho horas de trabajo social;

Tamizaje de factores: Instrumento que permite la identificación de probables infractores, su aplicación debe realizarse previo a que se emita una sanción por la comisión de una infracción;

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

Valoración Médica: Es el proceso mediante el cual, un profesional de la salud evalúa y determina el estado físico de una persona;

Valoración Psicosocial: Es el proceso mediante el cual un profesional de salud mental evalúa y determina el estado psicológico de una persona;

Vía pública: Las calles, avenidas, camellones, pasajes y en general todo terreno de dominio público y de uso común que por disposición de la autoridad o por razón del servicio esté destinado al tránsito de personas, vehículos o cosas;

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento:

- I. Las personas físicas mayores de dieciocho años que sean habitantes del Municipio en los términos del Bando Municipal vigente;
- II. Las personas físicas mayores de dieciocho años que tengan el carácter de transeúntes en términos del Bando Municipal vigente; incluyendo las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles
- III. Las personas jurídicas colectivas que tengan instaladas sucursales en el territorio municipal de Zumpango y aeródromo (AIFA), con independencia del domicilio legal, social o fiscal que ostenten, cuando a través de su personal realicen actos constitutivos de infracción; y
- IV. Las personas jurídicas colectivas no residentes del Municipio, cuando por cualquier motivo realicen actividades dentro del territorio municipal y aeródromo (AIFA);

Cuando se trate de personas jurídicas colectivas, será el representante de la empresa o apoderado legal, quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.



Artículo 5.- El municipio de Zumpango, está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no existe autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Artículo 6.- La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 7.- La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. La Presidencia Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Guardia Civil;
- IV. Las y los Jueces Cívicos;
- V. Las y los Secretarios Cívicos.
- VI. A los Facilitadores;
- VII. La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- VIII. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Zumpango;
- IX. Perito en Hecho de Transito;
- X. A los Auxiliares
- XI. Y demás dependencias municipales que coadyuven a dar cumplimiento a los objetivos y metas de la Justicia Cívica.

CAPÍTULO II

HABITANTES, VECINOS, VISITANTES O TRANSEÚNTES.

Artículo 8.- Son habitantes del Municipio de Zumpango, Estado de México, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio.

Artículo 9. Son personas vecinas del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y que se encuentren radicados en su territorio; y



- II. Todas las personas habitantes que tengan su residencia dentro del territorio municipal, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.

Artículo 10.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales, o cualquier otro motivo legal, por el que se encuentren temporalmente o transiten.

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CIVICA.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, lo siguiente:

- I. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- II. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- III. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico

Artículo 12.- Es facultad de la o el Secretario del Ayuntamiento, con relación al Modelo Homologado de Justicia Cívica, lo siguiente:

- I. Proponer al Presidente Municipal los nombramientos y adscripción de los Jueces Cívicos y Facilitadores.
- II. Realizar convocatorias públicas abiertas para la aplicación del examen de selección de los Jueces Cívicos, Secretarios o Facilitadores de nuevo ingreso;
- III. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal necesario para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;



- IV. Promover la Cultura de la Legalidad y de la Paz en el territorio municipal;
- V. Proponer a la Presidenta o Presidente Municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones del Juzgado Cívico, con el propósito de que se brinde un servicio eficiente;
- VI. Establecer acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- VII. Establecer de forma coordinada con la Dependencia correspondiente, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de los probables infractores, los procedimientos iniciados y concluidos, las sanciones aplicadas, la conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y los acuerdos derivados del proceso de Mediación y Conciliación, y su cumplimiento; y
- VIII. Las demás que le confiera la Presidenta o Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Capítulo IV **DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS** **CÍVICOS**

Artículo 13.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, los Juzgados operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;
- III. Una persona Facilitadora;
- IV. Una persona médica;
- V. Una o un psicólogo;

Artículo 15.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en la presente Ley; en los reglamentos municipales de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas aplicables;



- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico. No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
- VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
- VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
- IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
- X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
- XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
- XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
- XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
- XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
- XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;



- XVII.** Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
- XVIII.** Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
- XIX.** Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo; y
- XX.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaria o Secretario Cívico:

- I.** Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II.** Custodiar los objetos y valores de la o las personas probables infractoras, previa emisión de la boleta de registro que expida;
- III.** Elaborar las boletas de registro señalando el nombre de la o el infractor, su situación jurídica, descripción general de los bienes retenidos y, en su caso, el destino o devolución de dichos bienes;
- IV.** Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- V.** Devolver los objetos y valores de las personas infractoras;
- VI.** Vigilar la integración y actualización del Registro de Personas Infractoras;
- VII.** Suplir las ausencias de la o el Juez Cívico, si ésta es mayor a quince días, deberá de autorizarse en Sesión de Cabildo; y
- VIII.** Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17.- A la o el Facilitador del Juzgado Cívico:

- a)** Deberá sujetar los procedimientos de mediación o conciliación en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México
- b)** Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible, continua y confidencial; se desarrollarán en



sesiones orales y en ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes, así como controversias del orden familiar ni lesiones.

- c) Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- d) Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- e) Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- f) Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- g) Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- h) Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- i) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- j) Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- k) El facilitador no podrá conocer de la mediación o conciliación sobre el mismo asunto o con las mismas partes o motivos, cuando el procedimiento haya concluido y se encuentre archivado
- l) Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- m) Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- n) Realizar actas informativas, de hechos no constitutivos de delitos ni lesiones; así como que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.
- o) Enviar hasta tres invitaciones en los procedimientos de mediación o conciliación, de acuerdo con nuestra ley supletoria en la materia.



- p) El procedimiento de mediación se dará por terminado en los tres supuestos siguientes: por inasistencia de la parte solicitante, por inasistencia de la parte invitada y por el número máximo de invitaciones enviadas
- q) Se podrá sancionar de manera administrativa a las y los participantes que celebren un convenio con la persona Facilitadora Pública Municipal y lo incumplan ya sea de manera parcial o en su totalidad.
- r) Emitir las actas de extravío, mismas que no tendrán vigencia por más de 30 días a partir del día siguiente de su expedición
- s) A petición del juez cívico, mediante oficio, el facilitador podrá Mediar y conciliar hechos de tránsito siempre y cuando no existan lesiones, conductores en estado de ebriedad, ni menores involucrados;
- t) Las demás que prevea este reglamento interno y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- Son facultades de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir valoraciones, en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las valoraciones médicas que realice; y
- V. Si los Probables Infractores son presentados por causa de hechos de tránsito terrestre, el Médico valorará el estado físico y de salud con el que ingresa, incluyendo la valoración del grado de alcoholemia o intoxicación que presenta y en su caso determinar el grado de las lesiones en caso de existir, a fin de que la valoración que emita sirva al Juez Cívico para determinar la procedencia del procedimiento.
- VI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Valorar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del



- III. problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo, conductual;
- IV. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una valoración de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- V. Valorar el daño psicológico y emocional del afectado;
- VI. Elaborar una valoración por escrito sobre la interpretación de esta para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Los elementos de la Guardia Civil, que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de la Guardia Civil y Guardia Nacional que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos.
- IV. Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y
- V. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, objetos electrónicos que interfieran con el desarrollo de las audiencias públicas.
- VI. Las demás facultades que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Corresponde al Auxiliar Administrativo, las siguientes funciones.

- I. Elaborar la orden de pago en los formatos oficiales autorizados por el Ayuntamiento para que los particulares acudan de forma directa a la



Tesorería Municipal a realizar el correspondiente pago de derechos, impuestos o contribuciones relacionados con los trámites y servicios que se presten en la Oficialía.

- II. Atender los asuntos secretariales administrativos y de archivos correspondientes al área.
- III. Auxiliar Facilitador del turno en lo que se le indique.
- IV. Realizar Citatorios.
- V. Atender y brindar al público en general información relacionada con la Dependencia.
- VI. Atender las demás funciones inherentes al área de su competencia, las que señalen las disposiciones legales aplicables y las asignadas directamente por el titular de Oficialía.
- VII. Captura de las remisiones en Plataforma México.
- VIII. Responsable de la base de datos de oficios recibidos y enviados.

Artículo 22.- Los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 23.- El Juzgado Cívico será el área encargada de encauzar los esfuerzos, orientación legal a la población y los procedimientos de mediación, conciliación y calificación de infracciones y sanciones. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal del Ayuntamiento, los Juzgados cívicos operarán en turnos sucesivos con diverso personal que cubrirán las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- a) Una Jueza o Juez Cívico;
- b) Una Secretaria o Secretario Cívico;
- c) Una persona Facilitadora;
- d) Una persona médica;
- e) Una o un psicólogo;
- f) Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y
- g) El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

Artículo 24.- Los Juzgados Cívicos contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;



- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de Personas Adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica;
- V. Área de aseguramiento.

Al menos, las secciones a que se refieren las fracciones II, III, y V contarán con departamentos separados para hombres y mujeres.

Artículo 25.- En el Juzgado Cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y/o físicos:

- I. Registro Nacional de Detenciones; (tomando en consideración que, al generarse dicho registro, por parte del primer respondiente, el Juez Cívico y/o persona asignada, no podrá hacer ningún tipo de modificación de los datos registrados, toda vez que la plataforma restringe la modificación).
- II. Registro de personas puestas a disposición por cometer infracciones o faltas administrativas.
- III. Registro municipal de infracciones.
- IV. Registro de valoraciones médicas y psicológicas, que se expidan en el Juzgado;
- V. Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos;

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS.

Artículo 26.- Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:

- I. Acceder a la Justicia Cívica pronta e imparcial;
- II. Ser tratados con respeto e igualdad;
- III. Que sus quejas sean atendidas;
- IV. Ser escuchadas por el Juez;
- V. Recusar con justa causa a la o el Juez, a la o el Secretario, así como a la o el Facilitador que le haya sido asignado, en los términos previstos en el Reglamento respectivo;
- VI. Ser informados al momento si la queja impuesta no constituye una falta administrativa;



- VII. Que se les reciban las pruebas con las que cuente;
- VIII. Que se les repare el daño causado, en los casos que proceda;
- IX. Recibir orientación jurídica en cualquier momento; y
- X. Recibir la asistencia de un intérprete o traductor en caso de que no comprenda el idioma español.

Artículo 27.- Las personas probables infractoras tienen derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28.- La responsabilidad determinada conforme a la presente Ley es independiente de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en cualquier otra materia. La o el Juez Cívico determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

Artículo 29.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.



CAPITULO VI

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 30.- Se entiende por Trabajo en Favor de la Comunidad a la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial en que se hubiere cometido la infracción.

Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, se considerarán como un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 31.- Son actividades de Trabajo en Favor de la Comunidad, entre otras, las siguientes:

- I.** Limpiar, pintar o restaurar centros públicos educativos, de salud o de servicios;
- II.** Limpiar, pintar o restaurar los bienes dañados por la o el infractor, o semejantes a los mismos;
- III.** Realizar obras de ornato en lugares de uso común;
- IV.** Realizar obras de balizamiento, limpiar o reforestar lugares de uso común;
- V.** Impartir pláticas, cursos, asesorías o actividades relacionadas con la profesión, oficio u ocupación de la o el infractor;
- VI.** Participar en la organización o logística de talleres, exposiciones, muestras culturales, eventos artísticos y/o deportivos en espacios de concurrencia colectiva que determine el Ayuntamiento;
- VII.** Asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para corregir su comportamiento, que determine el Ayuntamiento; y
- VIII.** Las demás que determine el Ayuntamiento.

Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la administración pública o en las instituciones educativas, sociales o privadas que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Cuando la o el infractor sea sancionado con trabajo en favor de la comunidad, la o el Juez Cívico ordenará que este se realice dentro de los siguientes treinta días naturales a la determinación de su responsabilidad.



Artículo 33.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico, le sea permitido realizar trabajo en favor de la comunidad a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, en términos de lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 32 fracción VII y 37 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Cuando el trabajo en favor de la comunidad sea cualquiera de las actividades descritas en el artículo 40 y 41 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, estas se podrán desarrollar hasta por un lapso equivalente a las horas establecidas como sanción conmutable en el artículo 38 de la misma Ley. En ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral de la o el infractor.

En el caso de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, esta se podrá desarrollar según lo establecido en la metodología de la intervención que defina la institución especializada, con la finalidad de atender el o los factores de riesgo detectados por la evaluación de perfil psicosocial.

En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 34.- La o el Juez Cívico, valorando las circunstancias personales de la o el infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevará a cabo el trabajo en favor de la comunidad y, solo hasta la ejecución de este, cancelará la sanción de que se trate. Si la o el infractor fuese adolescente, con quince años o más, y cometiera por primera vez alguna de las infracciones señalada en este Reglamento, podrá realizar trabajo en favor de la comunidad.

En todos los casos, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la o el infractor la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 35.- El trabajo en favor de la comunidad se llevará a cabo bajo la supervisión del personal que para tal efecto designe la Secretaría del Ayuntamiento, observando el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de las personas.



Artículo 36.- El Ayuntamiento proporcionará los elementos necesarios para la ejecución del trabajo en favor de la comunidad, a través del área correspondiente.

Artículo 37.- En el supuesto de que la o el infractor no realice el trabajo en favor de la comunidad, la o el Juez Cívico emitirá un citatorio para que se presente a una audiencia de seguimiento y aclare las causas de incumplimiento. En caso de no acudir a la audiencia de seguimiento, se podrá emitir una orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

Artículo 38.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 39.- El trabajo en favor de la comunidad es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios de concurrencia colectiva o cualquier otra, que para tal efecto se establezca.

CAPITULO VII

MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

Artículo 40.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones dirigidas a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras.

Artículo 41.- Para el cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana se deberán contemplar:

- I. Atender uno o varios factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas de las personas infractoras, detectadas en la evaluación de perfil psicosocial, realizada por personal especializado;



- II. Contar con una duración máxima de dieciocho horas;
- III. Garantizar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras;
- IV. Podrán realizarse únicamente horarios y días que no interfieran en la jornada laboral de la persona infractora;
- V. Ser implementadas por personal especializado pertenecientes a organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada; y
- VI. Ser supervisadas por el personal del Juzgado Cívico.

Artículo 42.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana pueden ser de dos tipos:

- I. Con componente Terapéutico o Reeducativo. Su objetivo es reducir la probabilidad de repetición de la conducta conflictiva; y
- II. Sin componente Terapéutico o Trabajo Comunitario. Su objetivo es reparar el daño provocado a la comunidad por la conducta conflictiva.

Artículo 43.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de la sanción consistente en arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria, ésta deberá firmar, ante la o el Juez Cívico, un convenio para su canalización. Dicho convenio implicará el compromiso de la persona infractora de cumplir con la Medida para Mejorar la Convivencia Comunitaria en la fecha, horario y lugar acordado con el personal responsable de su canalización.

Artículo 44.- Las y los Jueces Cívicos, podrán aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un informe psicosocial que realizará la persona psicóloga en turno, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El convenio de canalización deberá contener:
 - a) Actividad;
 - b) Número de sesiones;
 - c) Institución a la que se canaliza a la persona infractora;
 - d) En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.



- III. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; y
- IV. Cuando se tratare de adolescentes, sus padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Con el fin de acreditar el cumplimiento del convenio de canalización, por parte de la o las personas infractoras, que haya conmutado la sanción de horas de arresto y/o multa, por Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana, deberá presentar un formato asignado por este juzgado Cívico, el cual deberá contener, las horas establecidas en el convenio, nombre y firma de la persona responsable donde realizara dicha medida, nombre y firma del infractor fecha y hora de llegada al lugar y de termino.

Para el caso de los adolescentes, deberán estar acompañados en todo momento por los padres y/o tutores, que firmen como responsables, así también deberán presentar el formato mencionado con antelación, con las adecuaciones correspondientes, para el adolescente.

Artículo 45.- La o el psicólogo, quien emitirá las comunicaciones correspondientes a las instituciones a donde se derivará a la persona infractora y a quien se le proporcionará la información necesaria para su cumplimiento.

Artículo 46.- Para la canalización de la persona infractora para el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, la o el psicólogo deberá contemplar al menos:

- I. El factor o los factores de riesgo detectados en la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- II. Las recomendaciones de derivación del personal especializado que aplicó la herramienta de evaluación de perfil psicosocial;
- III. Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana disponibles en el Catálogo de Soluciones Alternativas;
- IV. Los horarios de la jornada laboral de la persona infractora; y



- V. El número telefónico y domicilio de la persona infractora, o de una persona de confianza. Por orden de prelación, como criterio de canalización se dará prioridad de la persona infractora a su perfil de riesgo; seguido de si es primo infractor o es reincidente; y la infracción cometida.

Artículo 47.- El Juez Cívico definirá el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización por parte de las personas infractoras a partir de la capacidad técnica, presupuestaria y la disponibilidad de recursos humanos del Municipio. En el mecanismo de seguimiento al cumplimiento del convenio de canalización deberá participar el área correspondiente del Juzgado Cívico, así como también la institución o el organismo al que se derivó a la persona infractora.

Artículo 48.- En el supuesto de que la persona infractora no cumpla con las actividades encomendadas, la o el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el convenio de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, y se le apercibirá para su inmediato cumplimiento, en caso de no presentarse o de negarse a cumplirlo, se procederá a sancionar según lo contemplado en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 49.- En el caso de que la persona infractora, que haya incumplido el convenio de canalización, hiciera caso omiso del citatorio, la o el Juez Cívico podrá emitir una orden de presentación para su ejecución inmediata.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 50.- Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que



- cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
 - IV. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
 - V. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de éste que impida su normal funcionamiento;
 - VI. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
 - VII. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
 - VIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
 - IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
 - X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
 - XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, fuera de los lugares autorizados con precios superiores a los establecidos;
 - XII. Consumir, portar o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas que rebasen el límite permitido correspondiente, en la vía pública, lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública o áreas de uso común, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - XIII. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, así como en las áreas públicas o restringidas del AIFA;
 - XIV. Operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores bajo influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas de forma simultánea;



- XV.** Vender, suministrar o facilitar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol, o cualquier sustancia prohibida por las leyes;
- XVI.** Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- XVII.** Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características presentaciones, incluyendo la venta de pulque, 'micheladas' o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública, áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados;
- XVIII.** Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIX.** Refirir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva; e
- XX.** Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o él Juez Cívico;
- XXI.** Ejercer la mendicidad en las áreas públicas o restringidas del AIFA;
- XXII.** Consumir productos derivados del tabaco y de la nicotina en las zonas del AIFA no designadas para tal efecto; y
- XXIII.** Ejercer el comercio de productos o alimentos en las áreas públicas o restringidas del AIFA sin contar con el contrato mercantil para realizar dicha actividad.

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 51.- Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Tirar, arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente o no, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Almacenar y/o comercializar juegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin estar en el censo municipal que para los efectos se realice;



- IV. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VI. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
- VII. Ingresar a obras públicas en construcción como banquetas y carreteras a bordo de vehículos automotores;
- VIII. Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- IX. Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones en las instalaciones del AIFA.
- X. Situar en riesgo a la población, al operar, utilizar y/o manipular maquinaria o vehículos en la vía pública sin contar con lona Según el tipo de carga o en inmuebles sin contar con las medidas mínimas de Protección Civil, apegadas a la normatividad aplicable;
- XI. Realizar o llevar a cabo cualquier tipo de trabajo en alturas, sin contar con el permiso emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para tal efecto y/o sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables;
- XII. Ingresar a zonas de acceso restringido del AIFA, que quebranta la seguridad operacional del Aeropuerto, sin la autorización correspondiente.

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.

Artículo 52.- Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, poster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- III. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, considerando las Leyes penales;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vistas al público;
- V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VI. Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- VII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- X. **DEROGADO;**
- XI. No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias o festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;
- XII. Queda prohibido usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo del municipio de Zumpango, Estado de México;
- XIII. Queda prohibido hacer mal uso de los números de emergencia, así como solicitar o movilizar unidades de emergencia sin que sea necesario;



- XIV.** Alterar el orden público, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este;
- XV.** Quien se involucre en controversias vecinales. Para el caso de la presente fracción se procederá a la conciliación siempre y cuando proceda, y las partes lleguen a un mutuo acuerdo.
- XVI.** Realizar actos de violencia dentro del entorno familiar, tomando en consideración el tipo de violencia y que las conductas no sean reiterativas, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XVII.** Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público; y
- XVIII.** Queda prohibido pernoctar en la vía pública.

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 53.- Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II.** Espiar la propiedad privada de un tercero;
- III.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IV.** Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- V.** Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- VI.** Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VII.** Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VIII.** Tirar y/o colocar basura en la vía pública, predios baldíos, dañar parques, jardines, áreas verdes y recreativas, convirtiéndolo en un foco de infección o insalubridad;



- IX.** El ingreso de vehículos prestadores del servicio de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos particulares al sitio de disposición final de residuos sólidos, sin autorización por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- X.** Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal;
- XI.** Depositar, tirar o mantener en la vía pública o lugares de uso común: residuos, basura, desechos de construcción, cascajo, pasto, tierra y/o los que puedan provocar afectaciones a terceras personas.
- XII.** Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, cobre, basura; que afecten la calidad del aire;
- XIII.** Quemar árboles, pasto, dentro y fuera de lugares públicos y/o privados, así como, realizar cualquier otro acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana.
- XIV.** Podar y/o derribar individuos arbóreos sin el permiso de la Dirección de Ecología, dentro y fuera de lugares públicos y/o privados.
- XV.** Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
- XVI.** Destruir la vegetación en general de camellones, jardineras, parques y áreas verdes municipales;
- XVII.** Almacenar residuos sólidos urbanos, en domicilios particulares y obstaculizar el paso por los mismos, en banquetas, cerradas, privadas etc.;
- XVIII.** El funcionamiento de las micro granjas ubicadas en domicilios particulares que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, que se dediquen a la crianza de ganado y que descarguen sus residuos orgánicos fecales, al drenaje o a cielo abierto, así como la emisión de olores nauseabundos con el riesgo de una infección epidemiológica;
- XIX.** La venta de perros, gatos, aves, así como cualquier tipo de animal doméstico o exótico, de igual forma sus crías, cachorros o huevos, en cualquier espacio de la vía pública en general, espacios de uso común, así como ejercer la venta ambulante, en puesto fijo o semifijo de animales sin las autorizaciones por autoridades competentes; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;
- XX.** Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como abandonarlos, o no vacunarlos, de igual forma no tener un control sanitario de los mismos; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;



- XXI.** Incitar a los animales o permitir a estos la agresión de cualquier índole hacia las personas a otros animales en la vía pública;
- XXII.** Permitir la defecación de sus animales en la vía pública, áreas comunes o propiedad privada, a menos que recojan estas deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura; en caso de no acatar esta disposición, se harán acreedores a multas y sanciones;
- XXIII.** Fomentar, intervenir, presenciar y /o participar en peleas de perros; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;
- XXIV.** Queda estrictamente prohibida la organización, incitación, publicidad o participación en cualquier acto o evento que promueva la crueldad animal, las peleas de gallos, las corridas de toros, las peleas de perros, y otras que inciten el maltrato animal, salvo autorización de cada evento por la autoridad competente y observando las medidas en materia de protección civil aplicables al caso;
- XXV.** Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto y las respectivas licencias y/o autorizaciones por autoridades competentes;
- XXVI.** A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que las tengan en malas condiciones;
- XXVII.** Tenga en posesión un animal doméstico altamente feroz o peligroso y le permita deambular libremente en la vía pública sin bozal;
- XXVIII.** Posea o tenga a su cargo una mascota y transite con ella sin correa y ésta ocasione daños y perjuicios o lesiones a terceros; con independencia de la reparación del daño;
- XXIX.** Abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;
- XXX.** Entorpecer de cualquier forma la captura, inspecciones, visitas domiciliarias o cualquier actividad operativa del personal a cargo; que se reciba por oficio, denuncia, reporte o queja ciudadana;
- XXXI.** Hacer pintas y/o grafiti y/o adherirlos en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad o propietaria o del propietario o posesionario o posesionaria, así como en el equipamiento vial o urbano, y en general en bienes que no sean de su propiedad sin permiso previo por escrito;
- XXXII.** Queda prohibido el perifoneo, volanteo, entrega o exhibición de cualquier propaganda en las fachadas de los bienes públicos o privados sin



autorización de la autoridad o propietaria o del propietario o posesionario o posesionaria, así como en el equipamiento vial o urbano, y en general en bienes que no sean de su propiedad sin permiso previo por escrito, emitido por la autoridad competente;

XXXIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud y afectando a terceros;

XXXIV. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos;

XXXV. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, alterar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico;

XXXVI. Queda prohibido el desperdicio del agua en cualquiera de sus formas:

- a) Lavado de vehículos con manguera abierta
- b) Riego excesivo en su domicilio, comercio, industria y demás inmuebles.
- c) Fugas no reparadas d) Lavado de superficies exteriores
- e) Uso de agua potable en eventos sin considerar la eficiencia
- f) Llenado de piscinas o estanques sin considerar restricciones
- g) Contaminación de fuentes de abastecimiento de agua a través de:
 - g.1. Vertido ilegal de sustancias químicas o desperdicios orgánicos.
 - g.2. Desechos industriales sin tratamiento.
 - g.3. Residuos Sólidos
 - g.4. Cualquier otro que pueda causar su contaminación o desperdicio.

XXXVII. Obstruir o impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos;

XXXVIII. Queda prohibido instalar tomas o derivaciones clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;

XXXIX. Organizar o tomar parte en juegos o actividades de cualquier índole en lugar público, que pongan en peligro a las personas que en él se



encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;

- a. Efectuar edificación alguna, sin importar régimen jurídico, condición rural o urbana sin haber tramitado la licencia de construcción, ante la autoridad administrativa competente;
- b. Efectuar actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos públicos o aquellas que por su naturaleza requieran haber tramitado la licencia de funcionamiento o contar con el permiso vigente, expedido por la unidad administrativa competente;
- c. Participar en la obstrucción, cierre parcial o total de banquetas, avenidas y calles, con ayuda de vehículos motorizados, rejas, postes, cadenas, plumas o cualquier otro objeto de semejanza a los mencionados, sin contar con el permiso y/o autorización expedida por la unidad administrativa competente; y
- d. Las demás que contemplen las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal en materia de ecología.

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 54.- Son infracciones que atentan contra la salud pública:

I. Orinar o defecar en;

- a) Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
- b) Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
- c) Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
- d) Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;



- e) Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas;
 - f) Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio y/o en cualquier área del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles; conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.
- II. Vender alimentos y/o bebidas con alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, no recomendables por las autoridades de salud y que no cumplan con las normas oficiales mexicanas en la materia, así como bebidas alcohólicas, dentro de una distancia de trescientos metros a la redonda de los planteles educativos;
- III. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- IV. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- V. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VII. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consume de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VIII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- IX. incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.



INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 55.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I.** Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II.** Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III.** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV.** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V.** Poner resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI.** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, tomando en consideración las leyes que anteceden;
- VII.** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII.** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX.** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
- X.** Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad Pública y/o elementos de la Guardia Nacional.
- XI.** Insultar y/o agredir de forma directa o indirectamente a cualquier servidor público, con independencia de las leyes penales.



INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

Artículo 56.- infracciones contra la seguridad vial y libre tránsito:

- I. Impedir o estorbar el uso de la vía pública por sí mismo o con cualquier objeto mostrenco, así como con cualquier elemento que obstaculice el flujo vehicular, peatonal o impida el uso de los espacios de uso común, sin autorización de la autoridad competente;
- II. Obstaculizar o restringir los lugares permitidos para estacionarse en la vía pública con vehículos, objetos o por cualquier otro medio o bien mostrenco, así como estacionarse en los lugares señalados como prohibidos o en doble fila en el territorio municipal;
- III. Obstaculizar la vía pública, espacios de uso común, entradas o salidas y vías primarias, con vehículos de carga, de pasaje, remolques, moto remolques, bici-remolques o particulares que afecten a terceras personas, así como los que funjan como bodega, comercios semifijos o depósito de bienes muebles, mercancías o de materiales de reciclamiento o de desecho, o que se encuentren estacionados de manera continua;
- IV. Obstruir banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, la entrada de vehículos, la visibilidad de las señales de tránsito o de las y los demás conductores, la entrada, salida de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas especiales para personas con discapacidad y espacios destinados al estacionamiento de los vehículos mencionados;
- V. Dejar en la vía pública, espacios públicos o áreas de uso común objetos o vehículos abandonados y materiales de construcción, siempre y cuando se cuente con el reporte por parte de la ciudadanía, aun de manera anónima y en cuyo caso, se remitirán al corralón o a los depósitos que determine la autoridad competente aplicable a cada caso;
- VI. Utilizar la vía pública para: estacionar vehículos en doble fila, apartar lugares de estacionamiento, cuidado de vehículos, lavado de vehículos motorizados y de tracción física o animal, así como para la limpieza de parabrisas (cruceiros viales), o para realizar cualquier tipo de reparación, así



como para carga y/o descarga de mercancías, almacenar productos o mercancías;

VII. Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículos motorizados o sin motor en los siguientes lugares;

- a) En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de policía y tránsito, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
- b) En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- c) En más de una fila, en doble fila, y obstruyendo el paso;
- d) Frente a una entrada y/o de vehículo de inmuebles públicos o privados;
- e) En la zona autorizada de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
- f) En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
- g) En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- h) Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
- i) A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
- j) A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
- k) A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
- l) En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
- m) En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
- n) En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
- o) En sentido contrario;
- p) En carreteras y vías de tránsito continua, así como en los carriles exclusivos para autobuses y/o transporte público;
- q) Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;



- r) Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;
 - s) En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;
 - t) En las plazas cívicas de los centros de población y en la cabecera municipal; y
 - u) En los lugares que indiquen las diversas disposiciones legales aplicables con relación a este Reglamento Interno.
- VIII.** Para los supuestos descritos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del inciso a) al u), se usará grúa para la remoción del vehículo, objeto o bien mostrenco, remitiéndolo a los depósitos que determine la autoridad competente a través del servicio de grúas que la misma determine, los gastos administrativos que genere el uso de la grúa correrán a costa del infractor, de manera independiente a la sanción aplicable;
- IX.** Organizar o promover o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública o cualquier otra actividad que ponga en peligro la integridad de las o los participantes o transeúntes o de la población, se presumirá el riesgo cuando exista alguna queja ante autoridad competente;
- X.** Conducir excediendo las velocidades máximas permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar, y 60 km/h en las demás vías;
- XI.** Circular a bordo de scooters, bicicletas y motos eléctricas con o sin motor, de propulsión alternativa, energía eléctrica, mecánica, distinta a la de combustión interna: en aceras, plazas públicas, vías principales, y/o cualquier otro vehículo que circule dentro de todo el territorio Municipal, así como también es obligatorio el uso de casco, luces y elementos reflejantes;
- XII.** Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- XIII.** Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso común sin la autorización vigente de la actual Administración Municipal, la cual no podrá renovarse ni exceder el periodo que dure su administración, ni ser mayor a quince días naturales;
- XIV.** Ejercer la actividad comercial y de servicios de manera ambulante de todo tipo, así como en puestos fijos, semifijos en el primer cuadro de la cabecera



municipal y vialidades paralelas, así como en las plazas públicas dentro del territorio municipal, salvo que cuenten con el permiso vigente correspondiente y cumpliendo con las medidas en materia de protección civil adecuadas, incluyendo las instalaciones del AIFA.

- XV.** Ejercer actos de comercio en vehículos móviles, fijos, semifijos y automotores de toda índole sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XVI.** Utilizar espacios y vías públicas para el lanzamiento, derroteros, sitios o control de vehículos del servicio público o privado de pasaje en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación de las vialidades o sin el permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, siendo responsabilidad del titular de los referidos en esta fracción informar dentro de los primeros dos meses de cada año que se cuenta con el permiso vigente, caso contrario se solicitará la remoción inmediata de dichos vehículos con auxilio de la fuerza pública;
- XVII.** Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios de 20:00 a 06:00 horas, sin contar con el permiso de la autoridad competente dentro del territorio municipal;
- XVIII.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo a las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación;
- XIX.** Queda prohibido no respetar las señales de tránsito, (semáforo y sentidos de las vialidades);
- XX.** Queda prohibido el uso del teléfono celular, mientras se conduce un vehículo automotor;
- XXI.** Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos automotores sin luces exteriores;
- XXII.** Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo automotor si el conductor no porta licencia o permiso vigente para conducir, y en su caso, licencia de conducir que corresponda a su tipo;
- XXIII.** Queda estrictamente prohibida la circulación de cualquier vehículo automotor si el conductor no cuenta con la documentación que autorice la



- circulación del vehículo, así como, placas y/o tarjeta de circulación o documento vigente que acredite la ausencia de estas;
- XXIV.** Conducir cualquier vehículo automotor sin respetar los carriles, derecho de circulación y contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte público o de alta capacidad;
- XXV.** Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte con capacidad de carga de más de una tonelada marcada en su tarjeta de circulación, aun sin carga, por las calles que colinden con el centro de la cabecera municipal y calles aledañas en un radio de un kilómetro, sin permiso previo de la autoridad;
- XXVI.** Queda prohibido conducir vehículos automotores, motocicletas, moto remolques, remolques sin licencia o permiso expedido por las autoridades de transporte;
- XXVII.** Queda prohibido las maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores, para realizar dicha maniobra tendrán que contar con el permiso correspondiente; por lo que es exigible dicho permiso;
- XXVIII.** Delimitar la superficie de rodamiento de la vía pública sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XXIX.** Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como también la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades;
- XXX.** Queda prohibido pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXXI.** Queda prohibido conducir vehículos automotores por la vía pública, teniendo una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro y/o al haber consumido estupefacientes.
- XXXII.** Queda prohibida circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y
- XXXIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previo siendo previsible o previo confiando en que no se producirá.

CAPITULO IX



DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 57.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas o faltas administrativas son:

- I. **Arresto.** Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II. **Multa.** Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Trabajo en Favor de la Comunidad.** Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes;

El Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Así también la o el Juez Cívico, tomara en cuenta, criterios de oportunidad para la suspensión de la sanción impuesta, ya sea arresto, multa o trabajo en favor de la comunidad, tomando en consideración, la edad, la integridad física y/o la justificación de un hecho que impida el cumplimiento de la sanción impuesta, así como la gravedad de la o las infracciones cometidas.

Artículo 58.- En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:



- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona Infractora; aspectos que se valorarán para la aplicación de algún atenuante al momento de imponer la sanción;
- VII. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la ejecución de la falta;
- VIII. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y
- IX. Si la persona infractora es o no reincidente habitual en su conducta; Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la o al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y de trabajo social o psicosocial, de cada circunstancia en particular.

Artículo 59.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente. Cuando la persona molestada u ofendida sea niña, niño, adolescente, adulta mayor, persona con algún tipo de discapacidad o en situación de calle, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 60.- Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas en el caso de arresto.

Artículo 61.- Son partícipes de una infracción administrativa las personas físicas:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

Artículo 62.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el



consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Para efectos de los anteriores artículos, la o el Juez Cívico deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento, el o la Juez Cívico deberá consultar el Registro de municipal de infracciones y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

Artículo 63.- Se entiende por reincidencia, la comisión de Infracciones contenidas en el presente Reglamento por dos o más veces, en un periodo que no exceda de un año. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por trabajo en favor de la comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 64.- Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción Administrativa cometida por la persona infractora deba conocerse de oficio y no cause daños morales o patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, las cuales se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

En los casos que procedan, la o el Juez Cívico hará del conocimiento de la persona infractora la prerrogativa a que se refiere este artículo.

Artículo 65.- El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente a la persona infractora, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que la persona infractora resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 66.- Cuando la persona infractora acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar a la o al Juez Cívico le sea permitida realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto.



En los casos de reincidencia, la persona infractora podrá ser beneficiada por medio de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, en especial, aquellas con componente terapéutico enfocadas al tratamiento de factores de riesgo.

Artículo 67.- El trabajo en favor de la comunidad deberá ser supervisado por la autoridad que determine la o el Juez Cívico.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral de la persona infractora y no podrá ser humillante o degradante.

Artículo 68.- El Juez Cívico, a partir de la valoración de las circunstancias personales de la persona infractora, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, solo hasta su ejecución de, cancelará la sanción de que se trate.

Artículo 69.- El Juez Cívico, podrán aplicar las Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana de acuerdo con lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizará la persona psicóloga o trabajadora social, en el que se identifique la viabilidad para aplicar las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
- II. El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:
 - A. Actividad;
 - B. Número de sesiones;
 - C. Institución a la que se canaliza la persona infractora;
 - D. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo; y
 - E. La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de México.
- III. En caso de incumplimiento, la persona infractora será citada a comparecer para que explique ante la o el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de



que su falta no esté justificada la o el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

- IV. En los casos de las niñas, niños o adolescentes, los padres, madres o personas tutoras deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 70.- En el caso que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá un citatorio a efecto de que la persona infractora que incumplió con el acuerdo de canalización se presente a una audiencia de seguimiento para justificar su incumplimiento, o en su caso se procederá a sancionar según lo contemplado el presente Reglamento.

Artículo 71.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

CAPITULO X

CULTURA DE LA LEGALIDAD

Artículo 72.- Cultura de la Legalidad es el mecanismo de autorregulación individual y regulación social que exige la participación de los habitantes del Municipio para mantener la armonía, el orden público, la paz pública y el respeto a la ley.

Artículo 73.- Para la preservación del orden público, la paz pública y el respeto a la Ley, se promoverá el desarrollo de una Cultura de la Legalidad sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:



- I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
 - b) No discriminar a los demás por razones de sexo, género, edad, raza, color, preferencia sexual, afiliación u opinión política, condición física o socioeconómica, ni por ningún otro motivo;
 - c) Preservar el buen funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
 - d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general
 - e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

Artículo 74.- La Cultura de la Legalidad se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Ser solidarios con los habitantes, así como con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Reportar a las autoridades competentes, sobre riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas.
- VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Solicitar la presencia policial en caso de observar la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;



- X. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XI. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XII. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XIII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XIV. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XV. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVI. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVII. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XVIII. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XIX. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las Leyes y Reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita;
- XX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXI. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y
- XXII. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana.

Artículo 75.- En materia de Cultura de la Legalidad, a la Administración Pública Municipal le corresponde:

- I. Ejecutar e implementar programas tendientes a la difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad dentro del municipio;



- II. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- III. Promover los valores de la Cultura de la Legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances;

CAPITULO XI

PARTICIPACION VECINAL

Artículo 76.- Al Juzgado Cívico y a la Coordinación de Prevención de Delito de la Dirección de Guardia Civil, le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Policías de Guardia Civil, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la Cultura de la Legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e Infracciones; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 77.- El elemento de la Guardia Civil o, en su caso de la Guardia Nacional actúa con un enfoque de proximidad social para la atención temprana de los conflictos in situ (en el lugar de los hechos) entre dos o más partes, cuando no presencia la comisión de una probable falta administrativa o un probable delito. Su función se orientará a impedir la comisión de cualquier delito, falta administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz pública.



Artículo 78.- El elemento de la Guardia Civil, al intervenir en un hecho y este no sea constitutivo de un probable delito, falta administrativa o infracción, estará capacitado para escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalonamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos in situ, cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o a la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico.

La resolución in situ de conflictos siempre promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la atención eficaz del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

Tomando en consideración las formalidades del Registro Nacional de Detenciones.

CAPITULO XII

REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACCIONES

Artículo 79.- El Ayuntamiento contará con un Registro Municipal de Infracciones, el cual será operado por el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas a las que se les haya comprobado la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica. El Registro deberá contener:

- I. Datos de identificación del expediente relativo al procedimiento del Juzgado Cívico;
- II. Datos de identificación de la persona infractora: nombre completo, Clave Única de Registro de Población y municipio de residencia, en su caso;
- III. Datos de la resolución, y
- IV. Sanción impuesta y forma de cumplimiento, o su conmutación.

Las personas servidoras públicas que tengan acceso al Registro Municipal de Infracciones estarán obligadas a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

Artículo 80.- El Registro Municipal de Infracciones será de consulta obligatoria para las Juezas y los Jueces Cívicos a efecto de obtener los elementos necesarios para la individualización de las sanciones.

Aquellas autoridades que no tengan acceso al registro podrán solicitar información que conste en el mismo, únicamente cuando exista mandamiento de autoridad



competente que funde y motive su requerimiento.

Artículo 81.- La información contenida en el Registro Municipal de Infracciones tendrá como objeto el diseño de las estrategias y acciones tendientes a la preservación del orden y la paz pública en los municipios del Estado de México, así como la instrumentación de programas de desarrollo social y de prevención de adicciones, entre otros.

Artículo 82.- Con el fin de asegurar las condiciones de seguridad sobre manejo y acceso a la información del Registro Municipal de Infracciones, las personas servidoras públicas responsables de inscribir, proporcionar y administrar la información deberán tener claves confidenciales a fin de que quede debida constancia de cualquier movimiento de asientos, consultas y otorgamiento de información.

CAPITULO XIII

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 83.- El procedimiento ante la o el Juez Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia.

Artículo 84.- Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación de la Persona Probable Infractora, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento a la o al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

Artículo 85.- En los procedimientos administrativos de Justicia Cívica, será de aplicación supletoria a las disposiciones de este Reglamento, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios, además que se admitirán toda clase de prueba, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios generales de derecho.

De igual forma, la o el Juez Cívico podrá solicitar informes a las diversas autoridades administrativas, respecto de hechos que consten en sus expedientes o



de documentos agregados a ellos y que auxilien al mismo al esclarecimiento del hecho controvertido.

Los elementos policiales, de conformidad con la normatividad aplicable, preservarán las pruebas o indicios de probables infracciones administrativas, de forma que no se perdiera su calidad probatoria y se facilite su correcta apreciación por la o el Juez Cívico.

Cuando la persona probable infractora no hable español, o se trate de alguna persona sordomuda, y no cuente con intérprete, se le proporcionará, sin cuya presencia dicho procedimiento no podrá iniciar.

Artículo 86.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado Cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros, estas se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 87.- Para mantener el orden en el Juzgado Cívico, el Juez Cívico podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa por el equivalente de 5 a 10 veces la Unidad de Medida (UMA);
- III. Arresto hasta por 12 horas; o
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 88.- En caso de que la persona probable infractora sea una persona adolescente, se ajustará a lo dispuesto por el Capítulo Décimo octavo de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México:

- I. La o el Juez Cívico citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente, deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes y asistido por la encargada de Derechos Humanos Municipal quien fungirá como observadora únicamente y constatará que no se les vulneren sus derechos humanos;



- III. Si por cualquier causa no asistiera la persona responsable del adolescente en un plazo de cuatro horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de las cuatro horas o de la prórroga no asistiera la persona responsable, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio quien lo asistirá y atenderá e iniciará su procedimiento correspondiente para que con la trabajadora social de su grupo multidisciplinario localice a sus familiares, suspendiendo dicho procedimiento en tanto comparezcan y prevaleciendo en todo momento al interés superior de la niñez;
- V. En caso de que la persona adolescente resulte responsable, la o el Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de una persona adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este Reglamento, en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto o multa; se canalizará a la persona adolescente con sus padres, madres o tutores y previa evaluación del perfil de riesgo psicosocial, se canalizará a la Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana que mejor contribuya a atender los factores de riesgo detectados;
- VII. Si a consideración de la o el Juez Cívico la persona adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes, del DIF Municipal;
- VIII. Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el Bando municipal vigente y/o en la ley de Justicia Cívica del
- IX. Estado de México y sus municipios, solo serán sujetas a rehabilitación, canalización y asistencia social.

Artículo 89.- Al resolver la imposición de una sanción, la o el Juez Cívico apercibirá a la persona Infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta. Toda resolución emitida por la o el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada.

Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;



- IV. Ostentar la firma autógrafa de la o el Juez Cívico correspondiente; e
- V. Indicar los medios de defensa que tiene la persona Infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 90.- Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora cierta del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con la persona que se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio. Una vez dejado el citatorio, de no haber ninguna persona, se fijará la notificación en la puerta y la persona notificadora asentará en el expediente la razón de los hechos. Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al de la persona interesada, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

Cuando la notificación deba hacerse a una persona integrante de un pueblo o comunidad vecina, la o el oficial notificador o actuario podrá apoyarse en la autoridad de la comunidad de que se trate, y en caso de citatorio, podrá entregarse por medio de esta.

Artículo 91.- Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas; serán realizadas personalmente; y podrán llevarse a cabo por cualquier autoridad señalada en el presente Reglamento.

Artículo 92.- En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia y que, en todo momento, garanticen sus derechos humanos. Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza, así como por personas representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.



Artículo 93.- La o el Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en este y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

CAPITULO XIV

PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA.

Artículo 94.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio, por conducto de la Guardia Civil y en su caso de la Guardia Nacional, así como de las y los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 95.- Cuando el elemento de la Guardia Civil o, en su caso, de la Guardia Nacional presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la persona probable infractora y la conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, este arrestará y presentará a la persona probable infractora inmediatamente ante la o el Juez Cívico. También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados o informadas de la comisión de una infracción, inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la falta administrativa.

Artículo 96.- Los elementos de la Guardia Civil o, en su caso de la Guardia Nacional con enfoque de proximidad, pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de un delito, aplicando la mediación in situ de conflictos comunitarios. Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento de la o el Juez Cívico quien dará trámite a la probable comisión de una falta administrativa en la audiencia correspondiente y en caso de que las partes en conflicto así lo decidan, sean canalizadas a una audiencia con Facilitador en Turno.

Artículo 97.- La detención y presentación de la persona probable infractora ante la o el Juez Cívico, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la persona probable infractora, así como los datos de los documentos con que los acredite;



- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio de la persona ofendida o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la persona quejosa acuda al Juzgado Cívico;
- IV. En su caso, la lista de objetos asegurados, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. En caso de que se haya hecho uso de la fuerza, explicar de manera detallada las circunstancias que motivaron su uso;
- VI. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del agente policial que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y
- VII. El Juzgado Cívico al que hará la presentación de la persona probable infractora, domicilio y número telefónico.

Artículo 98.- La persona probable infractora será sometida de inmediato a una valoración médica para determinar el estado físico, y en su caso, mental en que es presentada, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico.

Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial, por parte del psicólogo en turno, para determinar perfiles de riesgo, de tal forma que dicha información pueda ser tomada en cuenta por la o el Juez Cívico para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, como forma de conmutación de un arresto o una multa.

Artículo 99.- En caso de que la persona probable infractora traiga consigo al momento de su detención, bienes que por su naturaleza no puedan ser ingresados al interior del área de seguridad, la autoridad los retendrá temporalmente, previo inventario que de estos se realice en presencia de esta persona, debiendo este revisar dicho inventario y, en caso de estar de acuerdo con su veracidad, manifestarlo con su nombre completo, firma y huella dactilar.

Dichos bienes deberán ser devueltos, de manera íntegra, a la persona infractora al momento de que abandone el Juzgado Cívico, ya sea por declarársele no



responsable de la comisión de una infracción administrativa; por optar por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; o por cumplir su sanción administrativa, consistente en arresto o multa.

Artículo 100.- Al ser presentada ante la o el Juez Cívico, la persona probable infractora deberá de esperar el turno de atención en el espacio reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para ella misma y que garanticen en todo momento, el respeto a sus derechos humanos.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del personal de custodia de los Juzgados Cívicos, la cual deberá registrarse en un libro destinado para el efecto.

Artículo 101.- La audiencia pública se desarrollará por la o el Juez Cívico en presencia de la persona probable infractora y en su caso acompañada de la persona de su confianza, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará el motivo de la o las presentaciones;
- II. El o la Juez Cívico determinará si es una infracción o falta administrativa o un delito.
- III. Si es el caso que la conducta si amerite ser una falta administrativa o infracción.
- IV. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento se da inicio al procedimiento donde;
- V. La o el Juez Cívico solicita al médico en turno valore el estado de salud del probable infractor y si es el caso al quejoso.
- VI. El o la medico en turno hacen entrega de la valoración médica por escrito al Juez Cívico.
- VII. Así también se solicita al psicólogo adscrito al Juzgado Cívico que valore al probable infractor y si es el caso a los intervinientes.
- VIII. Una vez que la o el Juez cuente con la valoración del médico así, como del psicólogo se inicia la audiencia donde está prohibido el uso de cualquier



medio electrónico, que interrumpa el adecuado desarrollo de esta, así como la reproducción total o parcial.

- IX. Se dará el uso de la voz al elemento de la Guardia Civil o Guardia Nacional que intervino como primer respondiente; quien podrá ofrecer pruebas del hecho
- X. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a la persona de su confianza, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- XI. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- XII. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;
- XIII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;
- XIV. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y
- XV. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 102.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez Cívico ordenará al personal médico, previo examen físico y de salud, dictamine su estado para determinar trasladarlo a su domicilio, o en caso de ser necesario, a un Centro de Salud, para posteriormente girar citatorio para su futura presentación al Juzgado Cívico y/o se mantiene en el área de recuperación hasta en tanto se encuentre consiente para poder dar inicio a su garantía de audiencia.

Artículo 103.- Tratándose de personas probables infractoras que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que se inicie la audiencia por parte de una persona custodia.



Artículo 104.- Cuando la persona probable infractora padezca alguna discapacidad física, intelectual o psicosocial, a consideración de la o el médico, la o el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia de la persona con discapacidad intelectual o psicosocial y la remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 105.- En el momento que la persona probable infractora comparezca ante la o el Juez Cívico, se le informará sobre el derecho que tiene a comunicarse con sus personas de confianza para que le asista.

Artículo 106.- Si la probable víctima refiere haber sufrido violencia física, en especial mujeres, niñas, niños o adolescentes, se le notificará a la o al Juez Cívico de manera inmediata, quien ordenará la suspensión del proceso administrativo por la probable comisión de un delito y activará el protocolo de atención a víctimas correspondiente, notificando de manera inmediata a las instancias municipales y jurisdiccionales que correspondan.

Artículo 107.- Se entenderá que la persona probable infractora es sorprendida en flagrancia, cuando el elemento de la policía presencie la comisión de la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada, lo persiga materialmente y lo detenga. Tratándose de infractores flagrantes, la o el policía primer respondiente, detendrá y presentará en forma inmediata a la persona probable infractora ante la o el Juez Cívico.

CAPITULO XV

PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 108.- Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez Cívico o ante la Guardia Civil o, en su caso la Guardia Nacional, esta última en ejercicio de sus funciones de Seguridad Pública, dentro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, a través de la oficina receptora, quienes de inmediato informarán a aquella persona por hechos constitutivos de probables infracciones.

La o el Juez Cívico considerará los elementos contenidos en la queja. La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito, y deberá contener al menos:

- a) Nombre y domicilio de las partes,
- b) Relación de los hechos motivo de la queja.



Asimismo, cuando la persona quejosa lo considere relevante, podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 109.- El derecho a formular la queja concluye en sesenta días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 110.- Si el Juez Cívico considera que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata a la persona quejosa y a la persona probable infractora para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 111.- El citatorio que, emitido por el Juez Cívico a las partes, será notificado por una persona notificadora, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono de este;
- II. Nombre y domicilio de la persona Probable Infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio; y
- VII. Nombre, cargo y firma de la persona que notifique;

Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

La persona notificadora, recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona probable infractora fuese niña, niño o adolescente, la citación se dirigirá a ella misma, reservando sus datos personales en todo momento y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de la persona que ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.



Si la persona probable infractora se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal situación.

Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días hábiles acuda al juzgado correspondiente a notificarse. Pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará tres días en el mismo. Fenecido el término se tendrá por notificada y se continuará con el proceso.

Artículo 112.- En caso de que la persona quejosa no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si la persona que no se presentare fuera la probable infractora, la o el Juez Cívico libraré orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de turno de la Policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 113.- Las y los policías que ejecutan las órdenes de presentación deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la o el Juez Cívico a las personas probables infractoras a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, o pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 114.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez Cívico verificará que las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia existan. Asimismo, la o el Juez Cívico verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;
- II. Si la conducta referida por la persona quejosa no es constitutiva de una falta administrativa, la o el Juez Cívico invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran la o el Juez Cívico canalizará a las partes con una persona facilitadora para llevar a cabo dicho procedimiento, en caso de estar facultada para ello, en una audiencia específica. Si las partes se negaran al Mecanismo continuará con la audiencia;



- III. La o Juez Cívico presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por la persona quejosa;
- IV. La o el Juez Cívico otorgará el uso de la palabra a la persona Probable Infractora o a su defensor o defensora, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora y la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes, acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. La o el Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que la persona probable infractora y/o la persona quejosa no presenten las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio de la o el Juez Cívico, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por la persona quejosa;
- VIII. La o el Juez Cívico dará el uso de la voz a la persona quejosa y a la persona probable infractora, en caso de que quisieren agregar algo;
- IX. Por último, la o el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción;
- X. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación. En caso de que la o Juez Cívico considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará a la persona quejosa por las UMA'S que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.

CAPITULO XVI

PROCEDIMIENTO PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 115.- Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas, que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.



Artículo 116.- En las instalaciones del juzgado deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

Artículo 117.- Sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos, las y los elementos de la Guardia Civil, o en su caso de la Guardia Nacional, ésta última en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública dentro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles al realizar el debido resguardo y cuidado de niñas, niños y adolescentes, deberán observar lo siguiente:

- I. Salvaguardar a las niñas, niños y adolescentes en su integridad, dignidad y/o patrimonio;
- II. En el caso del aseguramiento de las y los adolescentes, en caso de extrema necesidad, se empleará de manera legítima, proporcional, gradual y oportuna, el uso razonable de la fuerza. Queda prohibido utilizar lenguaje ofensivo y discriminatorio;
- III. Con la finalidad de proporcionar seguridad a las niñas, niños o adolescentes, y a la o el primer respondiente, este procederá a la inmovilización y control de la persona probable infractora, si existiera un riesgo real, inminente y fundado de que la persona pueda causar un daño para sí o para otras personas; siempre velando por los intereses de los menores.
- IV. Garantizar el respeto irrestricto a sus derechos humanos y aquellos derechos específicos que les corresponden por su condición de personas en desarrollo;
- V. Informar en forma inmediata y en un lenguaje claro, comprensible y adecuado a su estado y circunstancias personales, los hechos que se le imputan, las razones motivadoras de su resguardo y los derechos que le asisten;
- VI. Al realizar una inspección será efectuada por policías del mismo sexo de la o el adolescente, sin que esta sea denigrante y siempre atendiendo a las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona adolescente;
- VII. Permitir que las o los adolescentes detenidos, sean acompañados por quienes ejercen la patria potestad, tutela o por persona de su confianza; y
- VIII. Desde el momento del aseguramiento procederá a la localización de los padres o tutores de la o el adolescente.



Artículo 118.- Las y los elementos de la Guardia Civil, o en su caso de la Guardia Nacional, ésta última en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública dentro del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, al realizar la detención de las y los adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de las y los adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

Artículo 119.- En caso de que la persona probable infractora sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, este deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Todos los adolescentes que hayan cometido una infracción administrativa al presente Reglamento deberán ser puestos a disposición de la o el Juez Cívico en turno, quien dispondrá su resguardo y notificará de inmediato a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, a efecto de que acudan, o soliciten apoyo a DIF o a Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes para que este sea representado.
- IV. En caso de que el adolescente resulte responsable, la o el Juez Cívico le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;



- V. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en el bando municipal o la ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, se le impondrá sanción correspondiente consistente en una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VI. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

CAPÍTULO XVII

LAS RESOLUCIONES.

Artículo 120.- Concluida la audiencia, la o el Juez Cívico examinará y valorará de inmediato las pruebas presentadas y resolverá si la persona probable infractora es o no responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen debiendo fundar y motivar su presentación, conforme a este Reglamento, así como a los demás ordenamientos aplicables. Lo anterior tendrá lugar en el respectivo informe de actuaciones que al efecto se elabore.

Artículo 121.- Al resolver la imposición de una sanción, el Juez Cívico apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 122.- Emitida la resolución, el Juez Cívico la notificará inmediata y personalmente a la o el probable infractor y al quejoso, si los hubiere, o estuviera presente. Al conjunto de documentos que se generen de un servicio y que concluyan con una resolución, se denominará carpeta de actuaciones.

Artículo 123.- Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita la o el Juez Cívico, derivadas de las determinaciones enviadas por la persona facilitadora, se notificarán personalmente a la persona infractora para que dé cumplimiento a la misma.

En el supuesto de que la determinación del facilitador resulte ser improcedente, se notificará la respectiva resolución a las partes en conflicto.

Artículo 124.- Las y los Jueces Cívicos informarán a su jefe inmediato de las resoluciones que pronuncien.



Artículo 125.- Las y los Jueces Cívicos integrarán un Sistema de Información en donde verificarán los antecedentes de las personas infractoras, para los efectos de la individualización de las sanciones.

Artículo 126.- La resolución de un procedimiento administrativo de audiencia deberá contener:

- I. La fijación de la conducta infractora, materia del presente procedimiento;
- II. El examen de los puntos controvertidos;
- III. El análisis y la valoración de las pruebas;
- IV. Los fundamentos legales en que se apoye;
- V. La expresión, en el sentido de si existe o no la responsabilidad administrativa, y en su caso, la sanción aplicable;
- VI. Si la persona infractora aceptó la conmutación de la sanción aplicable por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. En caso de que se hubiere causado daño moral o patrimonial a una tercera persona, se realizará una propuesta de reparación del daño inferido, con independencia de la sanción impuesta por la infracción o falta administrativa cometida.

Artículo 127.- Las resoluciones que establezcan la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del particular, determinarán las circunstancias personales de la o el infractor que influyeron en la fijación de la sanción, las que consistirán en:

- VII. I. La gravedad de la infracción;
- VIII. II. La situación socioeconómica de la persona infractora;
- IX. III. La reincidencia, en su caso; y
- X. La existencia o no de circunstancias atenuantes.

Artículo 128.- En caso de que el Juez Cívico considere en su resolución que el servicio o la queja sea improcedente, se decretará la inocencia de la persona probable infractora y se le pondrá en inmediata libertad.

Artículo 129.- Las resoluciones que determine la o el Juez Cívico, derivado de una infracción administrativa, señalarán los equivalentes de las sanciones opcionales, a fin de que el infractor, pueda elegir la forma, en que cumplirá la misma.

Capítulo XVIII

DE LAS PROHIBICIONES E INFRACCIONES AL BANDO MUNICIPAL



Artículo 130. A efecto de dar cumplimiento con las disposiciones en el presente se aplicará, multa de 5 hasta 100 UMA o de 6 hasta 36 horas de arresto o de 3 a 18 horas de trabajo a la comunidad, procurando en todo momento que los niños, niñas y adolescentes no sean castigados con pena corpórea alguna, informando a quienes ejerzan su patria potestad a la brevedad posible, así como informar al DIF municipal.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO

Artículo 131. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Llevar a cabo bloqueos, así como entorpecer de cualquier forma el uso de las vías públicas;
- IV. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- V. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de éste que impida su normal funcionamiento;
- VI. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;



- VIII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, fuera de los lugares autorizados con precios superiores a los establecidos;
- XII. Consumir, portar o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas que rebasen el límite permitido correspondiente, en la vía pública, lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública o áreas de uso común, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- XIII. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o a bordo de cualquier vehículo estacionado o en movimiento en la vía pública, así como fumar en lugares públicos en donde este expresamente prohibido por razones de seguridad y salud pública, así como en las áreas públicas o restringidas del AIFA;
- XIV. Operar vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores bajo influjo de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas de forma simultánea;
- XV. Vender, suministrar o facilitar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol, o cualquier sustancia prohibida por las leyes;
- XVI. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- XVII. Ejercer el comercio de venta de bebidas alcohólicas, en todas sus características presentaciones, incluyendo la venta de pulque, 'micheladas' o cualquier bebida preparada, tanto en la vía pública, áreas de uso común y en propiedad privada que no cuenten con los permisos administrativos necesarios, mismos que deben estar vigentes y debidamente aprobados;
- XVIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIX. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva;
- XX. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;



- XXI.** Ejercer la mendicidad en las áreas públicas o restringidas del AIFA;
 - XXII.** Consumir productos derivados del tabaco y de la nicotina en las zonas del AIFA no designadas para tal efecto; y
 - XXIII.** Ejercer el comercio de productos o alimentos en las áreas públicas o restringidas del AIFA sin contar con el contrato mercantil para realizar dicha actividad.
-
- A)** Las fracciones **I, II, IV, V, XXI, XXII Y XXIII**, tendrán como multa de 5 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
 - B)** Fracciones **III, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII**, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - C)** Fracciones **VIII, IX, X Y XX**, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - D)** Fracciones **XI, XVIII Y XIX**, tendrán como multa de 60 a 100 UMA, de 24 a 36 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

Artículo 132. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I.** Tirar, arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente o no, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II.** Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III.** Almacenar y/o comercializar juegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente de la Secretaría de la Defensa Nacional, y sin estar en el censo municipal que para los efectos se realice;
- IV.** Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o



- inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- VI.** Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de uninmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite;
 - VII.** Ingresar a obras públicas en construcción como banquetas y carreteras a bordo de vehículos automotores;
 - VIII.** Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones;
 - IX.** Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a terceras personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones en las instalaciones del AIFA;
 - X.** Situar en riesgo a la población, al operar, utilizar y/o manipular maquinaria o vehículo en la vía pública sin contar con lona Según el tipo de carga o en inmuebles sin contar con las medidas mínimas de Protección Civil, apegadas a la normatividad aplicable;
 - XI.** Realizar o llevar a cabo cualquier tipo de trabajo en alturas, sin contar con el permiso emitido por la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo para tal efecto y/o sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes de conformidad con la normatividad y disposiciones aplicables; e
 - XII.** Ingresar a zonas de acceso restringido del AIFA, que quebranta la seguridad operacional del Aeropuerto, sin la autorización correspondiente.
- A)** La fracción **I**, tendrá como multa de 5 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
 - B)** Fracciones **II, IV, V Y VI**, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - C)** Fracciones **III, VII, VIII, IX Y XI**, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - D)** Fracciones **X Y XII**, tendrán como multa de 60 a 100 UMA, de 24 a 36 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).



INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA.

Artículo 133. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, poster, artículos o material contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;
- III. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público, considerando las Leyes penales;
- IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- VI. Participar y ejercer en actos de prostitución en la vía pública, áreas de uso común, parques, jardines, espacios públicos o instalaciones deportivas o de cualquier otra de índole municipales;
- VII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VIII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- IX. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- X. DEROGADA.
- XI. No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias o festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la bandera y escudo nacional;



- XII.** Queda prohibido usar indebidamente o sin autorización, el escudo y/o topónimo de municipio de Zumpango, Estado de México;
 - XIII.** Queda prohibido hacer mal uso de los números de emergencia, así como solicitar o movilizar unidades de emergencia sin que sea necesario;
 - XIV.** Alterar el orden público, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida de este;
 - XV.** Quien se involucre en controversias vecinales. Para el caso de la presente fracción procederá a la conciliación siempre y cuando proceda, y las partes lleguen a un mutuo acuerdo;
 - XVI.** Realizar actos de violencia dentro del entorno familiar, tomando en consideración el tipo de violencia y que las conductas no sean reiterativas, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - XVII.** Expresarse con palabras soeces o hacer señas, o gestos obscenos, insultantes indecorosos en lugares de tránsito público, plazas, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia perturbe el orden público; y
 - XVIII.** Queda prohibido pernoctar en la vía pública.
- A)** Las fracciones **I, XI, XII, XIII, XVIII**, tendrá como multa de 5 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
 - B)** Fracciones **II, III, IV, V, VI, VII Y XVII**, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - C)** Fracciones **VIII, IX, X, XIV, XV Y XVI**, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

Artículo 134. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I.** Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II.** Espiar la propiedad privada de un tercero;
- III.** Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de



- cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
 - V. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
 - VI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
 - VII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
 - VIII. Tirar y/o colocar basura en la vía pública, predios baldíos, dañar parques, jardines, áreas verdes y recreativas, convirtiéndolo en un foco de infección o insalubridad;
 - IX. El ingreso de vehículos prestadores del servicio de recolección, transporte y manejo de residuos sólidos urbanos particulares al sitio de disposición final de residuos sólidos, sin autorización por parte de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
 - X. Emitir o descargar contaminantes que alteren la atmosfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o cause daños ecológicos, por fuentes no reservadas a los Gobiernos Federal y Estatal;
 - XI. Depositar, tirar o mantener en la vía pública o lugares de uso común: residuos, basura, desechos de construcción, cascajo, pasto, tierra y/o los que puedan provocar afectaciones a terceras personas;
 - XII. Quemar residuos sólidos o cualquier clase de materiales tales como llantas, plásticos, cobre, basura; que afecten la calidad del aire;
 - XIII. Quemar árboles, pasto, dentro y fuera de lugares públicos y/o privados, así como, realizar cualquier otro acto que dañe o ponga en riesgo la vegetación urbana;
 - XIV. Podar y/o derribar individuos arbóreos sin el permiso de la Dirección de Ecología, o cuando dichas labores no sean realizadas por personal capacitado y certificado;
 - XV. Verter sobre los árboles o al pie de estos, sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daños o la muerte;
 - XVI. Destruir la vegetación en general de camellones, jardineras, parques y áreas verdes municipales;
 - XVII. Almacenar residuos sólidos urbanos, en domicilios particulares y obstaculizar el paso por los mismos, en banquetas, cerradas, privadas etc.;



- XVIII.** El funcionamiento de las micro granjas ubicadas en domicilios particulares que se encuentren en zonas urbanas o suburbanas, que se dediquen a la crianza de ganado y que descarguen sus residuos orgánicos fecales, al drenaje o a cielo abierto, así como la emisión de olores nauseabundos con el riesgo de una infección epidemiológica;
- XIX.** La venta de perros, gatos, aves, así como cualquier tipo de animal doméstico o exótico, de igual forma sus crías, cachorros o huevos, en cualquier espacio de la vía pública en general, espacios de uso común, así como ejercer la venta ambulante, en puesto fijo o semifijo de animales sin las autorizaciones por autoridades competentes; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;
- XX.** Maltratar a los animales o someterlos a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daños injustificados, así como abandonarlos, o no vacunarlos, de igual forma no tener un control sanitario de los mismos; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;
- XXI.** Incitar a los animales o permitir a estos la agresión de cualquier índole hacia las personas a otros animales en la vía pública;
- XXII.** Permitir la defecación de sus animales en la vía pública, áreas comunes o propiedad privada, a menos que recojan estas deyecciones y procedan a depositarlas en los recipientes de recolección de basura; en caso de no acatar esta disposición, se harán acreedores a multas y sanciones;
- XXIII.** Fomentar, intervenir, presenciar y /o participar en peleas de perros; con independencia de las leyes penales vigentes y aplicables;
- XXIV.** Queda estrictamente prohibida la organización, incitación, publicidad o participación en cualquier acto o evento que promueva la crueldad animal, las peleas de gallos, las corridas de toros, las peleas de perros, y otras que inciten el maltrato animal, salvo autorización de cada evento por la autoridad competente y observando las medidas en materia de protección civil aplicables al caso;
- XXV.** Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, así como pensiones, clínicas y hospitales de mascotas en las zonas urbanas, cuando no cuenten con el uso de suelo autorizado para tal efecto y las respectivas licencias y/o autorizaciones por autoridades competentes;
- XXVI.** A las personas que mantengan acumulada las excretas de animales y que las tengan en malas condiciones;
- XXVII.** Tenga en posesión un animal doméstico altamente feroz o peligroso y le permita deambular libremente en la vía pública sin bozal;



- XXVIII.** Posea o tenga a su cargo una mascota y transite con ella sin correa y ésta ocasione daños y perjuicios o lesiones a terceros; con independencia de la reparación del daño;
- XXIX.** Abandone a cualquier animal de tal manera que quede expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas;
- XXX.** Entorpecer de cualquier forma la captura, inspecciones, visitas domiciliarias o cualquier actividad operativa del personal a cargo; que se reciba por oficio, denuncia, reporte o queja ciudadana;
- XXXI.** Hacer pintas y/o grafiti y/o adherirlos en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad o propietaria o del propietario o posesionario o posesionaria, así como en el equipamiento vial o urbano, y en general en bienes que no sean de su propiedad sin permiso previo por escrito;
- XXXII.** Queda prohibido el perifoneo, volanteo, entrega o exhibición de cualquier propaganda en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización de la autoridad o propietaria o del propietario o posesionario o posesionaria, así como en el equipamiento vial o urbano, y en general en bienes que no sean de su propiedad sin permiso previo por escrito, emitido por la autoridad competente;
- XXXIII.** Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud y afectando a terceros;
- XXXIV.** Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos;
- XXXV.** Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, alterar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico;
- XXXVI.** Queda prohibido el desperdicio del agua en cualquiera de sus formas:
 - a)** Lavado de vehículos con manguera abierta
 - b)** Riego excesivo en su domicilio, comercio, industria y demás inmuebles.
 - c)** Fugas no reparadas.
 - d)** Lavado de superficies exteriores.
 - e)** Uso de agua potable en eventos sin considerar la eficiencia.
 - f)** Llenado de piscinas o estanques sin considerar restricciones.



- g) Contaminación de fuentes de abastecimiento de agua a través de:
- g.1.** Vertido ilegal de sustancias químicas o desperdicios orgánicos.
 - g.2.** Desechos industriales sin tratamiento.
 - g.3.** Residuos Sólidos.
 - g.4.** Cualquier otro que pueda causar su contaminación o desperdicio.

- XXXVII.** Obstruir o impedir el uso del agua a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos;
- XXXVIII.** Queda prohibido instalar tomas o derivaciones clandestinas de agua y/o drenaje dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XXXIX.** Organizar o tomar parte en juegos o actividades de cualquier índole en lugar público que pongan en peligro a las personas que en él se encuentren, participen o transiten, o que causen molestias a las personas que habiten en él o en las inmediaciones del lugar en que se desarrolle, o que impidan la circulación libre de vehículos y/o personas en las zonas dispuestas para tal efecto;
- XL.** Efectuar edificación alguna, sin importar régimen jurídico, condición rural o urbana sin haber tramitado la licencia de construcción, ante la autoridad administrativa competente;
- XLI.** Efectuar actividad comercial, industrial, de prestación de servicios espectáculos públicos o aquellas que por su naturaleza requieran haber tramitado la licencia de funcionamiento o contar con el permiso vigente, expedido por la unidad administrativa competente;
- XLII.** Participar en la obstrucción, cierre parcial o total de banquetas, avenidas y calles, con ayuda de vehículos motorizados, rejas, postes, cadenas, plumas o cualquier otro objeto de semejanza a los mencionados, sin contar con el permiso y/o autorización expedida por la unidad administrativa competente; y
- XLIII.** Las demás que contemplen las disposiciones legales del orden federal, estatal o municipal en materia de ecología.

- A)** La fracción **I, II, III, IV, V, VI, VII, XXV, XXXII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII Y XLIII**, tendrá como multa de 20 a 40 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
- B)** Fracciones **XIX, XX, XXIII, XXVI Y XXVIII**, tendrán como multa de 30 a 50 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
- C)** Fracciones **VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI,**



XXXIII, XXXIV, XXXVI Y XXXVIII, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).

- D) Fracciones XII, XIII, XIV, XV XVIII Y XXIV, tendrán como multa de 60 a 100 UMA, de 24 a 36 horas de arresto, así como de 18 a 24 horas de trabajo en favor de la comunidad).

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 135. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en;
 - a) Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
 - b) Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o cualquier otro análogo;
 - c) Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
 - d) Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
 - e) Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y
 - f) Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.
- II. Vender alimentos y/o bebidas con alto contenido calórico y/o bajo valor nutricional, no recomendables por las autoridades de salud y que no cumplan con las normas oficiales mexicanas en la materia, así como bebidas alcohólicas, dentro de una distancia de trescientos metros a la redonda de los planteles educativos;
- III. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;



- IV. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
 - V. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
 - VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
 - VII. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consume de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
 - VIII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
 - IX. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
- A. La fracción **I, III Y IV**, tendrá como multa de 05 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
 - B. Fracciones **II, V Y VI**, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - C. Fracciones **VII, VIII Y IX**, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 136.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los



- vecinos;
- III** Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - IV** Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
 - V** Poner resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
 - VI** Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación, tomando en consideración las leyes que anteceden;
 - VII** Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
 - VIII** Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
 - IX** Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias;
 - X** Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de la Guardia Civil y/o elementos de la Guardia Nacional; e
 - XI** Insultar y/o agredir de forma directa o indirectamente a cualquier servidor público, con independencia de las leyes penales.
-
- A)** Las fracciones **I Y II**, tendrán como multa de 5 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.
 - B)** Fracciones **III, IV, V, VI Y VII**, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - C)** Fracciones **VIII Y XI**, tendrán como multa de 40 a 60 UMA, de 18 a 24 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).
 - D)** Fracciones **IX Y X**, tendrán como multa de 60 a 100 UMA, de 24 a 36 horas de arresto, así como de 12 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad).



INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

Artículo 137.- infracciones contra la seguridad vial y libre tránsito:

- I. Impedir o estorbar el uso de la vía pública por sí mismo o con cualquier objeto mostrenco, así como con cualquier elemento que obstaculice el flujo vehicular, peatonal o impida el uso de los espacios de uso común, sin autorización de la autoridad competente;
- II. Obstaculizar o restringir los lugares permitidos para estacionarse en la vía pública con vehículos, objetos o por cualquier otro medio o bien mostrenco, así como estacionarse en los lugares señalados como prohibidos o en doble fila en el territorio municipal;
- III. Obstaculizar la vía pública, espacios de uso común, entradas o salidas y vías primarias, con vehículos de carga, de pasaje, remolques, moto remolques, bici-remolques o particulares que afecten a terceras personas, así como los que funjan como bodega, comercios semifijos o depósito de bienes muebles, mercancías o de materiales de reciclamiento o de desecho, o que se encuentren estacionados de manera continua;
- IV. Obstruir banquetas, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías peatonales, la entrada de vehículos, la visibilidad de las señales de tránsito o de las y los demás conductores, la entrada, salida de ambulancias o vehículos de emergencia, rampas especiales para personas con discapacidad y espacios destinados al estacionamiento de los vehículos mencionados;
- V. Dejar en la vía pública, espacios públicos o áreas de uso común objetos o vehículos abandonados y materiales de construcción, siempre y cuando se cuente con el reporte por parte de la ciudadanía, aun de manera anónima y en cuyo caso, se remitirán al corralón o a los depósitos que determine la autoridad competente aplicable a cada caso;
- VI. Utilizar la vía pública para: estacionar vehículos en doble fila, apartar lugares de estacionamiento, cuidado de vehículos, lavado de vehículos motorizados y de tracción física o animal, así como para la limpieza de parabrisas (cruceros viales), o para realizar cualquier tipo de reparación, así como para carga y/o descarga de mercancías, almacenar productos o mercancías;



- VII.** Se prohíbe estacionar cualquier clase de vehículos motorizados o sin motor en los siguientes lugares;
- a. En los accesos de entrada y salida de las estaciones de bomberos, de los hospitales, de las instalaciones militares, de los edificios de la Guardia Civil, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y carga;
 - b. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
 - c. En más de una fila, en doble fila, y obstruyendo el paso;
 - d. Frente a una entrada y/o de vehículo de inmuebles públicos o privados;
 - e. En la zona autorizada de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público;
 - f. En las vías de circulación continua o frente a sus salidas;
 - g. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
 - h. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía o el interior de un túnel;
 - i. A menos de 5 metros del riel más cercano de un cruce ferroviario;
 - j. A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble sentido de circulación;
 - k. A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad;
 - l. En las áreas de cruce de peatones, marcados o no en el pavimento;
 - m. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente;
 - n. En las zonas autorizadas de carga y descarga sin realizar esta actividad;
 - o. En sentido contrario;
 - p. En carreteras y vías de tránsito continua, así como en los carriles exclusivos para autobuses y/o transporte público;
 - q. Frente a estacionamientos bancarios que manejen valores;
 - r. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con discapacidad;
 - s. En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse;
 - t. En las plazas cívicas de los centros de población y en la cabecera



municipal; y

u. En los lugares que indiquen las diversas disposiciones legales aplicables con relación a este Bando Municipal.

- VIII. Para los supuestos descritos en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII del inciso a) al u), se usará grúa para la remoción del vehículo, objeto o bien mostrenco, remitiéndolo a los depósitos que determine la autoridad competente a través del servicio de grúas que la misma determine, los gastos administrativos que genere el uso de la grúa correrán a costa del infractor, de manera independiente a la sanción aplicable;
- IX. Organizar o promover o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública o cualquier otra actividad que ponga en peligro la integridad de las o los participantes o transeúntes o de la población, se presumirá el riesgo cuando exista alguna queja ante autoridad competente;
- X. Conducir excediendo las velocidades máximas permitidas dentro del territorio municipal, las cuales son: 20 km/h en zona escolar, 40 km/h en zona urbana no escolar, y 60 km/h en las demás vías;
- XI. Circular a bordo de scooters, bicicletas y motos eléctricas con o sin motor, de propulsión alternativa, energía eléctrica, mecánica, distinta a la de combustión interna: en aceras, plazas públicas y vías principales, y/o cualquier otro vehículo que circule dentro de todo el territorio municipal, así como también es obligatorio el uso de casco, luces y elementos reflejantes;
- XII. Cargar combustible en las estaciones de servicio o gasolineras, estaciones de carburación o gaseras a vehículos de transporte público en sus diversas modalidades cuando se encuentren con pasaje a bordo;
- XIII. Queda prohibido ejercer el comercio ambulante y de servicios en puestos fijos, semifijos, sobre vehículos automotores o por cualquier medio de tracción en el primer cuadro de la cabecera municipal, plazas públicas y espacios de uso común sin la autorización vigente de la actual Administración Municipal, la cual no podrá renovarse ni exceder el periodo que dure su administración, ni ser mayor a quince días naturales;
- XIV. Ejercer la actividad comercial y de servicios de manera ambulante de todo tipo, así como en puestos fijos, semifijos en el primer cuadro de la cabecera municipal y vialidades paralelas, así como en las plazas públicas dentro del territorio municipal, salvo que cuenten con el permiso vigente correspondiente y cumpliendo con las medidas en materia de



- protección civil adecuadas;
- XV.** Ejercer actos de comercio en vehículos móviles, fijos, semifijos y automotores de toda índole sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
 - XVI.** Utilizar espacios y vías públicas para el lanzamiento, derroteros, sitios o control de vehículos del servicio público o privado de pasaje en áreas no autorizadas o que entorpezcan la circulación de las vialidades o sin el permiso vigente emitido por la autoridad correspondiente, siendo responsabilidad del titular de los referidos en esta fracción informar dentro de los primeros dos meses de cada año que se cuenta con el permiso vigente, caso contrario se solicitará la remoción inmediata de dichos vehículos con auxilio de la fuerza pública;
 - XVII.** Queda estrictamente prohibido realizar servicio público de mudanzas de lunes a domingo en horarios de 20:00 a 06:00 horas, sin contar con el permiso de la autoridad competente dentro del territorio municipal;
 - XVIII.** Queda prohibido que los vehículos porten en los parabrisas y ventanillas, rótulos, carteles y objetos opacos vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor al interior del vehículo, salvo cuando vengan instalados de fábrica, de acuerdo a las normas expedidas por la autoridad federal correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas, debidamente acreditadas ante la autoridad competente y, cualquiera de estas circunstancias debe indicarse en la tarjeta de circulación;
 - XIX.** Queda prohibido no respetar las señales de tránsito, (semáforo y sentidos de las vialidades);
 - XX.** Queda prohibido el uso del teléfono celular, mientras se conduce un vehículo automotor;
 - XXI.** Queda estrictamente prohibido la circulación de vehículos automotores sin luces exteriores;
 - XXII.** Queda estrictamente prohibido la circulación de cualquier vehículo automotor si el conductor no porta licencia o permiso vigente para conducir, y en su caso, licencia de conducir que corresponda a su tipo;
 - XXIII.** Queda estrictamente prohibida la circulación de cualquier vehículo automotor si el conductor no cuenta con la documentación que autorice la circulación del vehículo, así como, placas y/o tarjeta de circulación o documento vigente que acredite la ausencia de estas;
 - XXIV.** Conducir cualquier vehículo automotor sin respetar los carriles, derecho de circulación y contraflujo o confinado, para los vehículos de transporte



- público o de alta capacidad;
- XXV.** Queda prohibida la circulación de vehículos de transporte con capacidad de carga de más de una tonelada marcada en su tarjeta de circulación, aun sin carga, por las calles que colinden con el centro de la cabecera municipal y calles aledañas en un radio de un kilómetro, sin permiso previo de la autoridad;
- XXVI.** Queda prohibido conducir vehículos automotores, motocicletas, moto remolques, remolques sin licencia o permiso expedido por las autoridades de transporte;
- XXVII.** Queda prohibido las maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores, para realizar dicha maniobra tendrán que contar con el permiso correspondiente; por lo que es exigible dicho permiso;
- XXVIII.** Delimitar la superficie de rodamiento de la vía pública sin la autorización por escrito de la autoridad competente;
- XXIX.** Es motivo de sanción la falta de precaución al conducir que pueda ocasionar cualquier tipo de alteración pública, así como también la falta de precaución al conducir en un hecho de tránsito terrestre en cualquiera de sus modalidades;
- XXX.** Queda prohibido pasarse las señales rojas de los semáforos;
- XXXI.** Queda prohibido conducir vehículos automotores por la vía pública, teniendo una cantidad de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro, o de alcohol, en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro y/o al haber consumido estupefacientes.
- XXXII.** Queda prohibido circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población; y
- XXXIII.** Causar daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos; Obra culposamente el que produce el daño, que no previó, siendo previsible o previo confiando en que no se producirá.
- A.** Las fracciones **IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXVII Y XXVIII** tendrán como multa de 5 a 20 UMA, de 6 a 12 horas de arresto, así como de 3 a 6 horas de trabajo en favor de la comunidad.



- B.** Fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX Y XXXI, tendrán como multa de 20 a 40 UMA, de 12 a 18 horas de arresto, así como de 6 a 12 horas de trabajo en favor de la comunidad).
- C.** Fracciones XXXII Y XXXIII, tendrán como multa de 60 a 100 UMA, de 24 a 36 horas de arresto, así como de 18 a 24 horas de trabajo en favor de la comunidad).

Artículo 138.- Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas o faltas administrativas son:

- I.** Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
- II.** Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes;

El Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan. En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

Artículo 139. Para la imposición de las sanciones la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

- I.** Infracciones clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que



podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

- II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;
- III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

CATALOGO DE INFRACCIONES

ARTÍCULO	FRACCIÓN	MULTA EN UMA	HORAS DE ARRESTO ADMINISTRATIVO	HORAS DE TRABAJO A LA COMUNIDAD
17	a) I, II, IV, V, XXI, XXII, XXIII,	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) III, VI, VII, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII,	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) VIII, IX, X, XX	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas
	d) XI, XVIII, XIX	De 60 a 100	De 24 a 36 horas	De 12 a 18 horas
18	a) I,	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) II, IV, V, VI	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) III, VII, VIII, IX, XI	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas
	d) X, XII	De 60 a 100	De 24 a 36 horas	De 12 a 18 horas
19	a) I, XI, XII, XIII, XVIII,	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) II, III, IV, V, VI, VII, XVII	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) VIII, IX, X, XIV, XV, XVI	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas
20	a) I, II, III, IV, V, VI, VII, XXV, XXXII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII.	De 20 a 40	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas



	b) XIX, XX, XXIII, XXVI, XXVIII.	De 30 a 50	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXII, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI, XXXVIII	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas
	d) XII, XIII, XIV, XV, XVIII, XXIV	De 60 a 100	De 24 a 36 horas	De 18 a 24 horas
21	a) I, III, IV	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) II, V, VI	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) VII, VIII, IX	De 60 a 100	De 24 a 36 horas	De 12 a 18 horas
22	a) I, II	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) III, IV, V, VI, VII.	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) VIII, XI	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas
	d) IX, X	De 60 a 100	de 24 a 36 horas	De 18 a 24 horas
23	a) IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXII, XXVII, XXVIII	De 5 a 20	De 6 a 12 horas	De 3 a 6 horas
	b) I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXI	De 20 a 40	De 12 a 18 horas	De 6 a 12 horas
	c) XXXII, XXXIII	De 40 a 60	De 18 a 24 horas	De 12 a 18 horas

CAPITULO XIX

PROCEDIMIENTO PARA LOS HECHOS DE TRANSITO VEHICULAR

Artículo 140.- El Juez Cívico, deberá conocer, e invitar a las partes a mediar, en el caso de que así lo deseen, mediante oficio, remitirá al área del Facilitador en turno, a los involucrados, para que se realice el convenio de mediación, ocasionado con motivo del tránsito (choque), cuando exista conflicto de intereses, siempre que se



trate de daños materiales a propiedad, lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

- A. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:** En el supuesto de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito de que se trate no lleguen a un acuerdo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez Cívico. El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas.
- B. Etapa conciliatoria:** Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e incitarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada. La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente:
- C. Reglas en el procedimiento arbitral:** Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el o la Juez Cívico se tendrá la investidura de un árbitro e iniciará actuando de la siguiente forma:
- I.** Tomará la declaración de los interesados, del oficial de la Guardia Civil o, en su caso de la Guardia Nacional que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.
 - II.** Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallándolos y describiéndolos en las entrevistas, además, tomará fotografías que muestren los daños, para constancia.
 - III.** Asegurará de oficio los vehículos involucrados y en este caso, los vehículos, se remitirán de forma provisional al depósito vehicular, en donde deberán resguardarlos y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión al perito y al personal que señale el o la Juez Cívico.
 - IV.** Dará intervención de inmediato al perito de hechos de tránsito terrestre para llevar a cabo:



- Valuación de daños automotrices;
- La responsabilidad de los conductores y
- Demás acciones que el perito solicite o determine.

El perito rendirá su dictamen a la brevedad posible, mismo que deberá entregar a la o el Juez Cívico y/o personal que designe.

Si el vehículo presentara alguna alteración en sus medios de identificación y/o existe reporte de robo, de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

V. Conciliación en el procedimiento arbitral: Una vez que se cuente con el dictamen pericial, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al responsable, garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos, siempre y cuando así lo aceptara la parte afectada. En esta etapa, nuevamente la o el Juez Cívico, invitará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

D. Emisión de acuerdos: la o el Juez Cívico, emitirá un acuerdo respectivo, debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- Nombres y domicilios de las partes;
- Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- El responsable del accidente de tránsito;
- El monto de la reparación del daño;
- La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

En el caso de que los involucrados no lleguen a un acuerdo en la forma del pago, derivado del dictamen en materia de tránsito terrestre, se dejarán a salvo sus derechos de las partes y dentro del Juzgado Cívico, se concluye y archiva el expediente.



CAPÍTULO XX

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO.

Artículo 141.- Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas, de conflictos comunitarios o conflictos que deriven infracciones administrativas, que se conozcan a petición de parte afectada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 142.- Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I.** La mediación;
- II.** La conciliación;
- III.** Justicia Restaurativa; y

La Guardia Civil, con enfoque de proximidad, podrán brindar atención temprana a los conflictos comunitarios entre dos o más partes y en el cual no se requiera la intervención de una persona facilitadora.

El objetivo será, a través de la **mediación in situ**, desactivar su escalamiento, y cuando así lo permita la situación, levantar un acuerdo mutuo, el cual podrá ser de forma escrita, el cual se dejará a la facilitadora.

Artículo 143.- Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la o el Juez Cívico, a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico, que se emita una invitación a dicha persona para que participe en un procedimiento de mediación o conciliación, siempre y cuando dicha falta pueda aclararse por medio de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y no contravengan intereses de terceros.

Los procedimientos de mediación, diálogo restaurativo, junta restaurativa o círculo de reparación deben apegarse a lo previsto por la legislación estatal y demás normatividad aplicable. De todos los procedimientos señalados, se ordenará su registro electrónico consecutivo.



Artículo 144.- Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación quedarán asentados en un convenio, que deberán suscribir las partes y la o el facilitador.

Artículo 145.- Las partes que realicen un acuerdo a partir de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias, ya sea en Juzgado Cívico o ya sea in situ, podrán ratificarlos ante la o el Facilitador.

El incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación, de conformidad con lo establecido en el Bando Municipal y la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus municipios.

Artículo 146.- En la audiencia de mediación, la persona Facilitadora, recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto.

La persona Facilitadora o la o el Juez Cívico, les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión. En la audiencia de conciliación, la o el facilitador, la o el Juez Cívico, puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 147.- El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por concluido o agotado cuando:

- I. alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificada mediante invitación, hasta por tres ocasiones;
- II. Las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 148.- De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un convenio en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El Plan de Reparación Justa del Daño.



Artículo 149.- El Plan de Reparación Justa del Daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones para cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 150.- Si en la audiencia de conciliación o mediación, se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el o la facilitadora, suspenderá el procedimiento, hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al Plan de Reparación del Daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a informar a la o el Juez Cívico a efecto de que imponer la sanción que corresponda, en el cual se deje a salvo los derechos de la persona afectada, para proceder por la vía que requiere.

El Plan de Reparación del Daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el facilitador, al tener conocimiento de que el Plan de Reparación del Daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 151.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Reglamento, deberá quedar registro en los archivos del facilitador en sus funciones de Facilitador Municipal o del Juzgado.

Artículo 152.- Para que la o el facilitador, pueda fungir como persona facilitadora, deberá haber recibido capacitación, sobre medios alternativos de solución de controversias, así como la certificación correspondiente, emitida por la autoridad competente, de lo contrario, tendrá que canalizar los casos al facilitador, que cuente con los conocimientos, habilidades y certificaciones necesarias.

Artículo 153.- La o el facilitador realizará el convenio correspondiente. Los requisitos legales que se deben vigilar son:



- I. Que los acuerdos estén apegados a la legalidad, no atenten contra el orden público o afecten derechos de terceros;
- II. Que los convenios cumplan los requisitos legales, observando lo establecido en la legislación que regula la materia del conflicto;
- III. Que los acuerdos sean viables y asequibles, esto es que se establezcan las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas; así como equitativos, convenientes con un enfoque de justicia restaurativa;
- IV. Que las partes hayan aceptado el acuerdo con base en un análisis informado y consiente de las concesiones y beneficios pactados;
- V. Que las partes son personas con capacidad para obligarse legalmente;
- VI. Las demás que determine las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Queda abrogado el Reglamento Interno de la Oficialía Calificadora de del Municipio de Zumpango, Estado de México, publicado con anterioridad al presente reglamento.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta del Gobierno Municipal de Zumpango Estado de México.

APROBADO EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA
____ SESIÓN _____ DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO
DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A LOS
____ DEL AÑO DOS MIL
VEINTISEIS.



RÚBRICA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE
MÉXICO

RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



VALIDACIÓN

JUZGADO CIVICO ZUMPANGO.

LIC. JUANA MARIA ENCISO
CORREA
JUEZA CIVICA

LIC. RIGOBERTO HERNANDEZ
ZAMORANO.
JUEZ CIVICO.

LIC. ALMA DELIA ZAMORA
DESALES.
SECRETARIA CIVICA.

JUZGADO CIVICO ZUMPANGO (A.I.F.A.)

LIC. LETICIA CERVANTES
VAZQUEZ.
JUEZA CIVICA.

LIC. MARIBEL CERÓN LOPEZ.
JUEZA CIVICA.

LIC. MARTIN ALBERTO RODRIGUEZ
MIMBRERA.
SECRETARIO CIVICO.

LIC. ANDRES FELIPE MAESTRO
VILLALOBOS.
SECRETARIO CIVICO.